



## **Brasil (República Federativa del)**

### **PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA**

**Punto 1.2 del orden del día de la CMR-2000 - finalizar los asuntos pendientes en el examen del apéndice S3 del Reglamento de Radiocomunicaciones con relación a las emisiones no esenciales en los servicios espaciales, teniendo en cuenta la Recomendación 66 (Rev.CMR-97) y las decisiones de la CMR-97 sobre la adopción de nuevos valores de emisiones no esenciales que entrarán en vigor en el futuro para los servicios espaciales**

#### **Introducción**

La Recomendación 66 (Rev.CMR-97) encarga al UIT-R que presente un Informe a la CMR-2000 con objeto de establecer definitivamente los límites de las emisiones no esenciales para los servicios espaciales en el apéndice S3 al Reglamento de Radiocomunicaciones. Dicho apéndice S3 contiene cuadros de los máximos valores permitidos en los niveles de potencia de las emisiones no esenciales. En el cuadro I figuran los valores aplicables a los transmisores instalados antes del 1 de enero de 2003 (válido hasta el 1 de enero de 2012) y el cuadro II se aplica a los transmisores instalados a partir del 1 de enero de 2003 y a todos los transmisores a partir del 1 de enero de 2012. La nota 14 del cuadro II identifica los límites de las emisiones no esenciales para los servicios espaciales como "objetivos de diseño" hasta finalizar la CMR-2000.

El UIT-R ha llegado a la conclusión de que ya no es necesario calificar como "objetivos de diseño" a los límites para los servicios espaciales y de que actualmente no es preciso introducir cambios en los valores de la atenuación o en la anchura de banda de referencia. Ello refleja su opinión de transformar estos "objetivos de diseño" en un límite reglamentario.

La Administración de Brasil propone un texto en el que desaparecería el concepto "objetivos de diseño" de los límites de las emisiones no esenciales para los servicios espaciales y se introducirían las modificaciones apropiadas correspondientes aplicables a los sistemas de espacio lejano. Además, la Administración de Brasil propone corregir un descuido del apéndice S3 con respecto a los límites para el servicio de radiodeterminación y especificar que los niveles de emisiones no esenciales para los sistemas de radar deben determinarse a partir de las emisiones radiadas.

## APÉNDICE S3

### Sección I – Límites de emisiones no esenciales para transmisores instalados antes del 1 de enero de 2003 (válido hasta el 1 de enero de 2012)

MOD B/35/3

6 Los sistemas de radar están exentos de los límites de emisiones no esenciales indicados en esta sección. Los métodos de medición aplicables a los sistemas de radar deben guiarse por la Recomendación UIT-R M.1177. En el caso de sistemas de radares para los cuales no existen métodos aceptables de medición, se deberá obtener la potencia de emisiones no esenciales más baja posible.

### Sección II – Límites de emisiones no esenciales para transmisores instalados a partir del 1 de enero de 2003 y para todos los transmisores a partir del 1 de enero de 2012

*Aplicación de estos límites*

MOD B/35/4

8 En la última versión de la Recomendación UIT-R SM.329 se ofrece orientación sobre los métodos para la medición de emisiones no deseadas. El método de la p.i.r.e. especificado en dicha Recomendación deberá utilizarse cuando no sea posible medir la potencia suministrada a la línea de transmisión de la antena o para aplicaciones específicas, tales como los radares, en las que la antena ha sido diseñada para ofrecer una atenuación significativa a las frecuencias no esenciales. Además, en algunos casos especiales puede ser necesario alguna modificación del método de la p.i.r.e., por ejemplo, el de los radares que conforman haces.

MOD B/35/5

#### CUADRO II

**Valores de la atenuación utilizados para calcular los niveles máximos permitidos de emisiones no esenciales en los equipos de radiocomunicaciones**

Categoría del servicio de acuerdo con el artículo S1 o tipo de equipo <sup>15</sup>	Atenuación (dB) por debajo de la potencia suministrada a la línea de transmisión de la antena
Servicios espaciales (estaciones terrenas) <sup>10,14</sup>	43 + 10 log (P) o 60 dBc, tomándose entre ambos el valor menos restrictivo
Servicios espaciales (estaciones espaciales) <sup>10,14</sup>	43 + 10 log (P) o 60 dBc, tomándose entre ambos el valor menos restrictivo
Radiodeterminación <sup>14</sup>	43 + 10 log (PEP) o 60 dB, tomándose entre ambos el valor menos restrictivo
Servicios de aficionados funcionando por debajo de 30 MHz (incluido el funcionamiento en BLU) <sup>12,16</sup>	43 + 10 log (PEP) o 50 dB, tomándose entre ambos el valor menos restrictivo

## Notas al cuadro II

**MOD** B/35/6

<sup>14</sup> ~~Estos valores son «objetivos de diseño». Esta nota no será aplicable después de la CMR-99.~~ La atenuación (dB) de las emisiones no esenciales de los sistemas de radiodeterminación (radar) vendrá determinada por los niveles de las emisiones radiadas, no en la línea de transmisión de la antena. Los métodos de medición para determinar los niveles de emisiones no esenciales radiadas por los sistemas de radar deben guiarse por la Recomendación UIT-R M.1177.

**Motivos:** Aclarar la exención de los sistemas de radar de los límites que aparecen en la sección I para corregir una inexactitud del apéndice S3 con respecto a los límites para el servicio de radiodeterminación que puede dar lugar a una aplicación incorrecta de los límites de la sección I a los radares. Aclarar igualmente la aplicación de los métodos de medición de p.i.r.e. a los radares especialmente, pero también a otros sistemas en los que las mediciones realizadas en la línea de antena puede que no sean adecuadas. Confirmar los valores del cuadro II y "limpiar" el cuadro suprimiendo la denominación de "objetivos de diseño" de los límites de emisiones no esenciales para los servicios espaciales.